



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

En esta Villa en su Ayuntamiento para el Justificarlo contra Cuzco segun y como lo pide en dho su Pedim lo que p su Tm<sup>o</sup> erratas á su Continuas puestas remando caen á esta Villa en su Ayuntamiento. Cuando especialm<sup>te</sup> á sus Capitulares y Procurador sindico para la hora clar diez el día y Pasa todo por la Villa, á donde que sin Envango de que le conca á la Villa las Circunstam. de dho D. Joseph Calle y que esta satisfecha de su acciones para los empleos por los inconvenientes que pueden resultar y por el mal dho de dho D. Joseph. se practiquen las Dilis que se pienen en dho si de su Pedim<sup>o</sup> para lo qual y que ángal personas q en nom<sup>o</sup> de esta villa segun la practica, con quien se entienda y practiquen dhas Dilis y Citaciones que correspondan se nombra por Comisarios á los señores d. Joseph Melganes, y d. Alonso Carrero, y fecho se traigan las Dilis á este Ayuntamiento para que providencie lo que corresponde conforme á dho. y en quanto á la Averion de dha Alcaydia se entienda con el dho. P<sup>o</sup> que es con quien habla; De este acuerdo y Decreto se ponga á continuas de dho Pedim<sup>o</sup> y á sus p<sup>o</sup> proveidos, Testimonio: Remito me al dho Capitulare Comisarios y lo signo y firmo en esta Villa de Carauaca en diez y seis de Septiembre del mil Setecientos Cinquenta y cinco. Juan Perez Calvete. En Carauaca en el día mes y año yo el Cur<sup>o</sup> C<sup>o</sup> para lo q se manda en el Decreto Testimoniado años

Ciudad / Cuzco

